

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Fracción Punta de Agua, ubicado en el Municipio de Tepalcatepec, Mich.	58	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico Fracción de Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Aguascalientes, Ags.	64
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico Camucuar, ubicado en el Municipio de Buenavista Tomatlan, Mich.	58	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Matamoros, Tam.	65
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico La Lucha, ubicado en el Municipio de Cardenas, Tab.	59	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio denominado Palo Blanco, ubicado en el Municipio de Matamoros, Tam.	65
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico El Asilo, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab.	60	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio denominado Palo Blanco, ubicado en el Municipio de Matamoros, Tam.	66
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico La Fe en Dios, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab.	61	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio denominado Rancho La Paquita, ubicado en el Municipio de Gómez Farías, Tam. ...	67
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico Icamoles, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab.	62	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab.	68
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico San Pablo, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab.	62	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico El Pájaro, ubicado en el Municipio de Cacahuatpec, Oax.	68
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico Fracción Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Aguascalientes, Ags.	63	Notificación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al Comisariado Ejidal del poblado La Salitrera, Municipio de José Azueta, Gro.	69
		Avisos Judiciales y Generales	70 a 80

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción XIV del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente

DECLARATORIA:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados, declara:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción XIV del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“XIV.—Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida”.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Esta reforma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—En los juicios de amparo pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia, en los que esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, turnados al ministro relator antes de que entre en vigor esta reforma, para decretar la caducidad de la instancia se requiere que transcurra un término de cien días, incluyendo los inhábiles, sin que el recurrente haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entre en vigor esta reforma.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de la presente reforma.

Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 11 de febrero de 1975.—Sen. Enrique Olivares Santana, Presidente.—Sen. Juan Sabines Gutiérrez, Secretario.—Dip. Humberto Hernández Haddad, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moysa Valencia.—Rúbrica.